



GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones a que se contraen los artículos 25, párrafo noveno y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 94 y 95, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 6, 7, fracción II, 8, párrafos primero y segundo, 9, 10, fracción VIII y XVII, 11, 12, 14, fracciones XIV y XXVI, 69, 71, 72 y 76 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 93, fracciones I y II, y 96, fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado, organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía (financiera, presupuestaria, técnica y de gestión); es depositaria del desempeño del Ministerio Público, institución que tiene tres objetivos primordiales: ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común.

SEGUNDO. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León confiere al Ministerio Público, en su párrafo primero, la conducción y mando de la labor de investigación de los delitos, encomienda en la que recibe el auxilio de las policías; en tanto que en su párrafo noveno señala que las Instituciones de Seguridad Pública (entre otras, esta Fiscalía General) se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Este precepto constitucional local refleja lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los principios constitucionales rectores de las funciones del Ministerio Público y, en general, de las instituciones de seguridad pública, son reiterados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual dispone, entre otros aspectos, que la función ministerial se rige por los principios de respeto a los Derechos Humanos, objetividad, legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y lealtad, teniendo como finalidad proporcionar una pronta, plena, oportuna y adecuada procuración de justicia (artículo 3); que la Institución del Ministerio Público en el Estado es indivisible y se organizará en una Fiscalía General, la cual ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y respetando los Derechos Humanos, estando sus integrantes constreñidos a actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos (artículo 6); y que el Ministerio Público debe promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de su función (artículo 7, fracción II).

Como puede advertirse, las normas jurídicas que regulan a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León enfatizan la necesidad de garantizar que la actuación de quienes la integran se ciña a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

TERCERO. Que precisamente por ello, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León se prevé un complejo sistema para supervisar el cumplimiento de esos principios por parte de las y los servidores públicos de la Institución, y para sancionar a aquéllos que incurran en responsabilidad administrativa.

Considérese al respecto, por su relevancia para este Acuerdo, lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el cual confiere al suscrito Fiscal General las facultades de "Autorizar los programas para la práctica de visitas de evaluación administrativa o técnico-jurídicas a las unidades



administrativas de la Fiscalía General, con la intervención que corresponda a las autoridades o instancias competentes." (fracción XIV); y de dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes a través de la Visitaduría General (fracción XXVI).

Dicha Visitaduría General es una de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de Justicia para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que partiendo de las disposiciones legales previstas en el apartado precedente, en el artículo 93 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2021, se confirió a la Visitadora o al Visitador General la facultad de someter a consideración del suscrito Fiscal General el proyecto de visitas ordinarias de evaluación técnico-jurídica (fracción I) y ordenar la realización de las visitas extraordinarias de evaluación técnico-jurídica que estime necesarias (fracción II).

Complementariamente, en el artículo 96 del propio Reglamento Interno se confirieron a la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas de la Visitaduría General las facultades de elaborar y someter a consideración de la persona titular de esta unidad administrativa el anteproyecto anual de visitas ordinarias de evaluación técnico-jurídica (fracción V) y de practicar las visitas ordinarias y extraordinarias de evaluación técnico-jurídica que le ordenen la persona titular de la Visitaduría General o el suscrito Fiscal General (fracción VI).



QUINTO. Que concomitante a lo expuesto en el apartado tercero que antecede, no puede pasar desapercibido lo previsto en el artículo 76, párrafo segundo de la propia Ley Orgánica, en el sentido de que la Visitaduría General es específicamente competente para sancionar, de oficio o por queja recibida, a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales que incumplan con las obligaciones previstas en tal Ley Orgánica, en el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León o en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

La importancia de destacar este precepto legal estriba en poner de manifiesto la diferenciación que existe entre esta facultad sancionadora y la destacada en los dos apartados inmediatos anteriores, esto es, la de realizar visitas técnico-jurídicas en las unidades administrativas de esta Institución con el objetivo de auxiliar al suscrito en la concreción de la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

SEXTO. Que, en ese sentido, no cabe la menor duda de que en el ejercicio de la facultad sancionadora que le corresponde, la Visitaduría General goza del atributo de independencia, al constituir una de las áreas de control de las y los Servidores Públicos a que se contrae el Capítulo V de la Segunda Parte del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2021; pero legalmente tiene una estrecha vinculación a mis instrucciones en lo que atañe a la realización de visitas de evaluación técnico-jurídica a las unidades administrativas de la Institución, pues en este ámbito constituye una auxiliar del suscrito Fiscal General en la concreción de la facultad a que se contrae la fracción XXVI del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Esto evidencia, en síntesis, que la Visitaduría General se conduce de una forma muy particular: por una parte, efectúa visitas de evaluación técnico-jurídicas bajo las



instrucciones del suscrito Fiscal General y, por otra, actúa de manera independiente en los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponde conocer, entre otros supuestos, cuando determina de oficio la apertura de alguno con motivo de los hallazgos de aquellas visitas.

SÉPTIMO. Que la realización de las visitas de evaluación técnico-jurídica correspondientes a la Visitaduría General no aparece regulada de manera acuciosa en las referidas normas generales, que, como hemos visto, se limitan a reconocer la competencia específica y a regular los principios constitucionales que deben constatarse en las mismas.

Ciertamente esta falta de una regulación normativa exhaustiva no afecta la constitucionalidad ni la legalidad de las visitas efectuadas por la Visitaduría General, porque actúa dentro de los límites competenciales que la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado le confiere y, por lo tanto, respeta lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; máxime que esas visitas no emanan de la facultad sancionadora que a aquélla corresponde (son actos que anteceden a un eventual procedimiento de responsabilidad administrativa), sino de una atribución en la que auxilia al suscrito Fiscal General para controlar el desempeño adecuado de los miembros de la Institución.

OCTAVO. Que no obstante lo expuesto en el segundo párrafo del apartado inmediato anterior, considero oportuno establecer normativamente algunos parámetros que rijan la actuación de la Visitaduría General en la realización de las visitas de evaluación técnico-jurídica que le corresponden, en aras de acrecentar la transparencia en los actos que desempeñan las y los servidores públicos de esta Institución y que no están sujetos al sigilo propio de la materia penal; y, sobre todo, de facilitar que los usuarios entren en contacto con la Visitaduría General para optimizar al máximo la labor por ella



desempeñada, brindando información que pudiera conducirla al hallazgo de actuaciones irregulares por parte de las y los servidores públicos de la Institución.

NOVENO. Que la regulación de los aspectos primordiales de las visitas de inspección técnico-jurídicas a cargo de la Visitaduría General también refleja la potestad del suscrito Fiscal General de ejercer superioridad jerárquica sobre todo el personal de la institución (incluidos por supuesto los integrantes de aquella unidad administrativa), contemplada en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y la facultas concreta que refleja esa jerarquía, consistente en emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio (artículo 14, fracción XXVII de la propia Ley Orgánica).

Con base en lo antepuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo contiene las bases generales sobre las que la Visitaduría General practicará las visitas de evaluación técnico-jurídica a las áreas del Ministerio Público a que se contrae el capítulo II de la Segunda Parte del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. El objetivo fundamental de las visitas consiste en comprobar que las y los servidores públicos de las áreas del Ministerio Público cumplan cabalmente en el desempeño de sus funciones con los principios constitucionales rectores de la Institución, es decir, respeto a los Derechos Humanos, objetividad, legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y lealtad.



7

En la verificación de los señalados principios deberá tenerse siempre en cuenta que su finalidad es la de que se proporcione una pronta, plena, oportuna y adecuada procuración de justicia.

TERCERO. Las visitas de evaluación técnico-jurídicas que se practiquen a las áreas del Ministerio Público, podrán ser:

- I. Ordinarias. Se encuentran basadas en el plan anual y calendario de visitas propuesto por la Visitaduría General y aprobado por el suscrito Fiscal General. Consisten en inspeccionar la debida actuación sustantiva de la unidad administrativa, así como revisar sus sistemas organizacionales y supervisar la conducta de las y los servidores públicos que la integren, verificando que cumplan puntualmente con los principios rectores del servicio público de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos; y,
- II. Extraordinarias. Son las que se ejecutarán sin previa planeación, cuando así lo disponga el suscrito Fiscal General o la persona titular de la Visitaduría General, en los casos en que exista presunción de anomalías cometidas por las y los servidores públicos de la Institución.

Tanto las visitas ordinarias como las extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera virtual a través de la utilización de tecnologías, cuando el área visitada lo permita por medio de sus sistemas electrónicos.

CUARTO. La persona titular de la Visitaduría General estará encargada de planear, programar, coordinar y supervisar los lineamientos relativos a la práctica de las visitas ordinarias y, en lo conducente, también de las extraordinarias, siendo específicamente responsable de:



- I. Verificar que el procedimiento de visita se realice acorde a las bases que contiene el presente Acuerdo, así como a las directrices que gire al personal visitador, a la normativa interna que emita el suscrito Fiscal General y a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Designar al personal que deba de practicar las visitas, a propuesta de la persona titular de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas. El personal visitador será integrado por una o un servidor público con rango igual o superior al de Agente del Ministerio Público;
- III. Calificar los impedimentos que le sustenten el personal visitador para practicar visitas;
- IV. Rendir al suscrito Fiscal General los informes que le sean requeridos en relación con la práctica de visitas;
- V. Ordenar a la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas, cuando la persona titular de ésta no lo haya hecho, la investigación de oficio sobre las conductas realizadas por las y los servidores públicos de la Institución en que se presume encuadren en responsabilidad administrativa;
- VI. Remitir oportunamente los oficios de aviso de visita a las personas titulares de las áreas en que se practicará la misma, para que procedan a cumplir lo previsto en el Reglamento Interno de la Institución, en el sentido de comunicar al público en general la práctica de la visita, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho converga;
- VII. Implementar el manejo, control y resguardo de los registros de las visitas practicadas; y,
- VIII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interno, el presente Acuerdo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.



QUINTO. La persona titular de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas está encargada de dirigir la práctica de las visitas ordinarias y extraordinarias, correspondiéndole de manera específica:

- I. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General el anteproyecto anual de Visitas Ordinarias de Evaluación Técnico-Jurídicas;
- II. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General el personal que habrá de practicar las visitas correspondientes;
- III. Resolver cualquier duda que surja al personal visitador o a la persona titular del área visitada, durante o con relación al desarrollo de la visita;
- IV. Revisar, formular observaciones y, en su caso, aprobar las actas de visita que le someta el personal visitador;
- V. Iniciar de oficio la investigación de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, con base en el análisis de las actas levantadas durante las visitas;
- VI. Rendir mensualmente un informe a la persona titular de la Visitaduría General en el que le haga saber los resultados de las visitas efectuadas en ese período; y,
- VII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Corresponde al personal visitador:

- I. Practicar las visitas que les asigne la persona titular de la Visitaduría General, conforme a su Manual interno;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Visitaduría General acciones relativas a la implementación de áreas de inspección para la realización de las visitas;



- III. Asistir a la persona titular de la Visitaduría General, por conducto de quien ejerza la titularidad de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas, en la elaboración Proyecto Anual de Visitas Ordinarias de Evaluación Técnico-Jurídica;
- IV. Colaborar con la persona titular de la Visitaduría General en la elaboración de los informes que le sean requeridos por el suscrito Fiscal General;
- V. Formular los datos estadísticos derivados de las visitas;
- VI. Rendir a sus superiores los informes de actividades que les sean requeridos;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Informática para el establecimiento de programas electrónicos concernientes al registro, eficacia y resguardo de documentos atinentes a la práctica de las visitas; y,
- VIII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Las visitas ordinarias tendrán los siguientes propósitos:

- I. Evaluar la operación sustantiva y el desempeño de las áreas del Ministerio Público de la Fiscalía General;
- II. Vigilar la conducta de las y los servidores públicos que integran el área administrativa visitada;
- III. Inspeccionar los sistemas de procedimientos de las áreas administrativas;
- IV. Formular datos estadísticos sobre el nivel de productividad del área administrativa visitada; y,
- V. Recomendar la implementación de políticas internas tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia e innovación en las áreas correspondientes.

OCTAVO. La persona titular de la Visitaduría General informará a la persona titular del área a visitar, por medio de oficio o correo electrónico, con al menos diez días de anticipación, la práctica de la visita ordinaria correspondiente.



La persona titular de la unidad administrativa inmediatamente procederá en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el propósito de que las personas interesadas puedan acudir durante la práctica de aquélla a manifestar sus quejas o denuncias.

El oficio en que se comunique la visita ordinaria deberá indicar la fecha en que iniciará la misma, y que durante su desarrollo se recibirán quejas o denuncias en contra de las y los servidores públicos del área visitada. Asimismo, indicará los días y horas en que se llevará a cabo la visita, que será dentro del horario de labores del área visitada, sin demérito de la potestad de la persona titular de la Visitaduría General de habilitar días y horas inhábiles para que se continúe o reanude la visita. La visita no deberá extenderse más de tres días.

NOVENO. El personal que practique la visita ordinaria deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto les indique las personas titulares de la Visitaduría General y de la Dirección de Investigación de Fallos Administrativos, y deberá presentar los resultados de las visitas en un término de tres días hábiles siguientes a su conclusión.

El personal visitador se constituirá en la unidad administrativa visitada y se identificará con su gafete de uso interno de la Institución. Verificarán que el aviso de la visita se haya fijado oportunamente y en un lugar visible al público en general, lo que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

La persona titular de la unidad administrativa visitada, o quien se encuentre a cargo de ésta, será responsable de atender la visita ordinaria, debiendo asignar un espacio físico apropiado al personal visitador, así como todo el apoyo institucional que se requiera para tal efecto.



La persona titular de la unidad administrativa visitada, o quien se encuentre a cargo de la misma, no podrá negar el acceso al personal visitador al área o la información de la unidad. En caso contrario, se procederá a hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas..

DÉCIMO. Todo lo que acontezca durante el desarrollo de la visita ordinaria se asentará en un acta circunstanciada que al efecto se levante, la que contendrá esencialmente la información que se recaude de la propia unidad administrativa visitada, con el propósito de diseñar acciones preventivas, de planificación o correctivas que se estimen pertinentes.

Las actas de visitas ordinarias serán sometidas a revisión de la persona titular de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas, quien en su caso las aprobará.

Las actas contendrán, por lo menos, las siguientes secciones cuando se trate de visitas a áreas del Ministerio Público:

- I. Lista del personal de la unidad administrativa visitada y su asistencia;
- II. Inspección del debido aseguramiento de los instrumentos y objetos de delito;
- III. Revisión del sistema electrónico "SPA Sistema Penal Acusatorio", a fin de constatar que se encuentre en orden y contenga los datos requeridos;
- IV. Inspección de expedientes formados con motivo de las causas penales y de adolescentes infractores;
- V. Desarrollo preciso que contemple el Manual interno de visitas;
- VI. Las quejas o denuncias que se presenten contra la persona titular de la unidad administrativa visitada o el personal que la integre;
- VII. Las observaciones que se emitan en relación con las irregularidades que se detecten en el desarrollo de la visita;



- VIII. Las manifestaciones de la persona titular del área visitada o del personal que la conforme, de ser el caso; y,
- IX. La firma de las personas que hayan intervenido en la práctica de la visita.

La persona titular de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas analizará el acta de la visita, y podrá:

- I. Aprobar el acta de la visita ordinaria;
- II. Rechazar las observaciones, al considerar que no se transgrede la normatividad aplicable;
- III. Emitir nuevas observaciones o aclaraciones; y,
- IV. Informar al superior jerárquico correspondiente sobre las necesidades técnicas y humanas de la unidad administrativa visitada.

DÉCIMO PRIMERO. Las observaciones podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Administrativas o reglamentarias. Tratándose de situaciones anómalas provocadas por el incumplimiento de la normativa interna tendiente a la más eficaz y eficiente procuración de la justicia; y,
- II. Procedimentales. Consisten en el incumplimiento de las normas que regulan la actuación sustantiva relacionada directamente con la función de procuración de justicia.

En cuanto a su seguimiento, las observaciones podrán ser de las siguientes clases:

- I. De imposible reparación. Se trata de infracciones cometidas que no es dable enmendar. Deberán señalarse con precisión, indicando en qué consistió la irregularidad, con el objetivo de que no se vuelva a incurrir en las mismas;



- II. De posible reparación. Éstas son irregularidades sobre las cuales es factible su corrección, por lo que las infracciones detectadas deberán ser rectificadas por la unidad administrativa visitada estrictamente en cuanto a la anomalía detectada; y,
- III. De reparación inmediata. Corresponden a infracciones sobre las cuales es dable su corrección sin dilación alguna. Se trata primordialmente de irregularidades que afectan en la atención del público.

Las observaciones que se formulen deberán ser informadas a la persona titular del área administrativa visitada o a la o al servidor público de que se trate, de ser el caso. Se concederá un plazo acorde a la cantidad y tipo de irregularidades detectadas para que informen sobre las gestiones que hayan realizado a fin de subsanarlas.

DÉCIMO SEGUNDO. El suscrito Fiscal General o la persona titular de la Visitaduría General ordenarán la práctica de visitas extraordinarias en caso de que medie denuncia de parte interesada o existan elementos de presunción sobre anomalías graves por parte de alguna o algún servidor público de la Institución.

Así mismo, la Visitaduría General podrá ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, en los términos establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En el acuerdo en que se determine la ejecución de la visita extraordinaria se expresará con exactitud la materia a la que se ceñirá la visita. El personal visitador estará facultado para requerir toda la información que estime indispensable para el cumplimiento de la visita.



Este tipo de visita podrá practicarse en cualquier momento, incluidos días y horas inhábiles. El periodo de su duración comprenderá el que se requiera a fin de abarcar la materia de la inspección.

Al iniciar la visita extraordinaria, el personal visitador notificará a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate el oficio en que se haya ordenado la misma, haciéndole saber en ese acto el motivo y objeto de la misma.

Son aplicables a la visita extraordinaria las disposiciones previstas en los apartados anteriores del presente Acuerdo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este apartado.

DÉCIMO TERCERO. Las visitas ordinarias y las extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera virtual cuando así lo disponga el suscrito Fiscal General o la persona titular de la Visitaduría General, atendiendo a la naturaleza, operación y funcionamiento de la unidad administrativa de que se trate.

Al notificarse la visita a la persona titular de la unidad administrativa, se le informará que la misma fue autorizada para llevarse a cabo de manera virtual.

La persona titular del área correspondiente, fijará un aviso en el que haga del conocimiento del público sobre la visita virtual, y que durante su desarrollo, las denuncias serán recibidas a través de la página electrónica de la Fiscalía General, o en forma escrita en la misma área administrativa, la cual deberá remitirla de inmediato a la Visitaduría General.

TRANSITORIOS

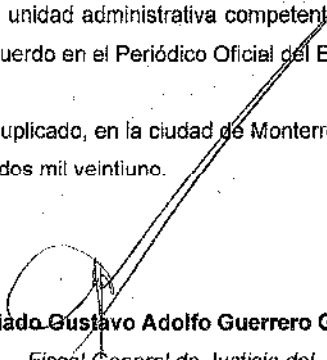


PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, sin demérito de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de esta Fiscalía General.

SEGUNDO. Se ordena a la unidad administrativa competente que proceda a difundir este Acuerdo en el portal de internet de esta Fiscalía General.

TERCERO. Se ordena a la unidad administrativa competente que proceda a gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdo y firmo por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
Fiscal General de Justicia del
Estado de Nuevo León